



OBJETIVOS DE LA LEY 6/2017, DE 24 DE OCTUBRE, DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO

Articular un conjunto de medidas para poder continuar incidiendo en la mejora de las condiciones en que desarrollan su actividad los trabajadores autónomos, garantizando sus expectativas de futuro y, con ello, la creación de riqueza productiva en nuestro país, que constituye una de las señas definatorias del colectivo de emprendedores. Algunas de las **medidas de apoyo** a la actividad emprendedora que se persiguen son las siguientes:

En **materia de Seguridad Social: las obligaciones con la Seguridad Social deben adecuarse a las singularidades del trabajador autónomo (por ejemplo, sus ingresos y actividades no fijos e inciertos), con el objeto de facilitar la cotización a la Seguridad Social y reducir las cargas administrativas, garantizando la pervivencia de la actividad emprendedora.*

Avanzar en la adecuación del **régimen de recargos vigente en materia de recaudación de cuotas, a fin de afianzar la posición de los autónomos ante situaciones transitorias de dificultad económica.*

Reforzar los **beneficios en materia de cotización con el objetivo de ayudar a los trabajadores autónomos en sus primeros momentos de actividad.*

Introducir adaptaciones con objeto de que en determinados casos la **obligación de cotizar se refiera exclusivamente a los días de alta en cada mes.*

En el **ámbito fiscal: facilitar la liquidez a los autónomos y no imponer cargas formales que la dificulten.*

Novedades introducidas por la norma

1) Se modulan los **recargos por el ingreso fuera de plazo** de las cuotas a la Seguridad Social de los trabajadores autónomos, reduciendo a un 10 por ciento el aplicable si el abono se produce dentro del primer mes natural siguiente al vencimiento del plazo de ingreso. Esta moderación se extiende al resto de sujetos responsables del pago incluidos en los diferentes regímenes.

2) Se realiza una regulación de la cotización de los trabajadores autónomos en **régimen de pluriactividad** que contempla de manera conjunta los diversos beneficios en materia de cotización de aquellos emprendedores que simultáneamente llevan a cabo otra actividad que les incluye en otro régimen, desde una perspectiva de reducción de cargas administrativas.

3) Modificación de las altas y bajas de los autónomos. A partir del 1 de enero de 2018, se podrá dar de alta y de baja hasta tres veces en el mismo año natural y durante esos meses solo pagarán por días trabajados, es decir, a partir del día que se den de alta o de baja, sin tener que pagar el mes entero, como hasta ahora.

4) Ampliación de la cuota reducida de 50 euros -la denominada **tarifa plana**- para los nuevos autónomos hasta los doce meses, en lugar de los seis

actuales, lo que se contempla de forma coordinada con otros beneficios ya existentes.

5) Se aclara la deducibilidad de los de los gastos en los que incurren los autónomos en el ejercicio de su actividad:

-Deducibilidad de los gastos de suministros correspondientes a la parte de la vivienda que se encuentra afecta a la actividad económica desarrollada por el contribuyente.

-Los gastos derivados de la titularidad de la vivienda, tales como amortizaciones, IBI, comunidad de propietarios, etc., resultan deducibles en proporción a la parte de la vivienda afectada al desarrollo de la actividad y a su porcentaje de titularidad en el inmueble. Los suministros deben imputarse a la actividad en proporción a la parte de dichos gastos que quede acreditado que está correlacionada con los ingresos de la actividad.

-Debido a la dificultad de su cuantificación, se establece un porcentaje objetivo, resultante de aplicar el 30 por ciento a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.

6) Se aborda la problemática vinculada a los gastos de manutención en los que incurre el propio contribuyente en el desarrollo de la actividad económica.

-Se aclara la deducibilidad de los los gastos de manutención en los que incurre el propio contribuyente en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se cumplan determinadas condiciones, en particular que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago.

-El importe deducible por este concepto tendrá como límite diario las mismas cuantías que para gastos de manutención se establecen para trabajadores por cuenta ajena en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, esto es, con carácter general, 26,67 euros diarios si el gasto se produce en España o 48,08 euros si es en el extranjero, cantidades que, a su vez, se duplican si además como consecuencia del desplazamiento se pernocta.

7) Se posibilita que hasta un máximo de tres altas al año tengan efectos desde el momento de inicio de la actividad y no desde el primer día del mes en que se inicia dicha actividad, como ocurría hasta ahora.

8) Permite elevar de dos a cuatro el número de veces al año en que puede cambiarse de **base de cotización**, con lo que se adecua la norma a las fluctuaciones que son susceptibles de producirse en los ingresos de la actividad autónoma a lo largo de cada ejercicio.

9) Se incluye dentro del concepto de accidente de trabajo, el sufrido por el trabajador autónomo al ir o volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional, considerándose como tal el establecimiento donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales

10) Compatibilidad entre la pensión de jubilación y el trabajo autónomo: si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará al 100 por ciento.

11) Se bonifica a las mujeres autónomas que se reincorporen al trabajo después de **maternidad**, adopción, acogimiento y tutela, de forma que aquellas

mujeres que vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes a la fecha de cese por uno de los motivos anteriores, podrán acogerse a la tarifa plana de 50 euros durante los 12 meses siguientes a su reincorporación al trabajo, siempre que opten por cotizar por base mínima.

12) A partir del 1 de marzo de 2018, las **prestaciones económicas por maternidad y paternidad** de los trabajadores autónomos y de los trabajadores del mar por cuenta propia del grupo 1º, consistirán en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora diaria.

13) Bonificación del 100% durante doce meses por la contratación de empleo indefinido cuando **contraten a familiares** siempre que el trabajador autónomo no hubiera extinguido contratos de trabajo, bien por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido declarados judicialmente improcedentes, bien por despidos colectivos que hayan sido declarados no ajustados a Derecho, en los doce meses anteriores a la celebración del contrato que da derecho a la bonificación prevista.

14) Medidas para mejorar la formación profesional para el empleo de los trabajadores autónomos: las organizaciones intersectoriales representativas de autónomos y de la economía social participarán en la detección de necesidades, diseño, programación y difusión de la oferta formativa para trabajadores autónomos a que hace referencia la Ley 30/2015 de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

15) Subcomisión del Congreso para el estudio de la reforma del RETA. Se analizarán las siguientes medidas:

-Concepto de habitualidad a efectos de la inclusión en el RETA, prestando especial atención a aquellos autónomos cuyos ingresos íntegros no superen el salario mínimo interprofesional.

-Determinación de los diferentes elementos que hagan posible la implantación de un sistema de cotización a tiempo parcial para los trabajadores autónomos.

-Determinación de los diferentes elementos que hagan posible el acceso a la jubilación parcial de los trabajadores del citado régimen, incluida la posibilidad de contratar parcialmente o por tiempo completo a un nuevo trabajador para garantizar el relevo generacional en los supuestos de trabajadores autónomos que no cuentan con ningún empleado.

VLEX
